

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.457.

INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.*Circulares.*

Segun se previene en la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 19 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 63, los Ayuntamientos están en el deber de presentar ultimados en esta Inspeccion y para esta fecha los tres registros que deben formarse con arreglo al art. 2.º de la Ordenanza y 5.º del reglamento, y como fuesen pocos los que han cumplido con este importante servicio y los que lo han verificado no especifican si se han llenado las formalidades prescritas en el art. 6.º del reglamento y 6.º de la ordenanza, recomiendo nuevamente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de su deber, advirtiéndoles que en las listas de los individuos comprendidos en la edad de 18 á 45 años solo han de figurar los que segun el artículo 1.º del reglamento están en la obligacion de servir como milicianos y aquellos de los dispensados con arreglo al artículo 5.º de la Ordenanza que hubiesen solicitado su admision como voluntarios, espresándolo así en la columna de observaciones; estas listas vendrán clasificadas y por barrios en todos aquellos pueblos en que el número de los alistados como milicianos exceda de 150.

La extraordinaria importancia de este servicio me obligará á imponer el máximun de la multa fijada en el art. 175 de la ley municipal á todos los que en el improrrogable plazo de tres dias no den cumplimiento á lo que se previene.

Logroño 1.º de Diciembre de 1873.—  
*Ramon Cepeda.*

Ordenado por el Gobierno de la República que inmediatamente se lleve á efecto la ins-

talacion de la Milicia Nacional en todos los pueblos de la Península, y aunque publicadas ya en los periódicos oficiales las leyes referentes á tan patriótica institucion, se hace sentir á cada momento la necesidad de tenerlas siempre á la mano para las consultas que exige una disposicion cuyos resultados han de ser tan beneficiosos á la salvacion de la libertad y la causa de los pueblos.

Realizado este pensamiento por el Editor del Boletin oficial segun se vé en el anuncio inserto en este periódico, no puedo ménos de recomendar la adquisicion del volúmen de que en él se hace mérito tanto á los Ayuntamientos y demás corporaciones como á los particulares que deseen poseer unidas la vigente Ordenanza, Reglamento y Circular para su aplicacion inmediata; encargando á la vez á los Sres. Alcaldes procuren dar la mayor publicidad posible á este Boletin á fin de que llegue á conocimiento de toda clase de personas.

Logroño 1.º de Diciembre de 1873.—El  
Gobernador, *Ramon Cepeda.*

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El Gobierno de la República con fecha 1.º de Setiembre último se ha servido aprobar los aprovechamientos de pastos que deben verificarse en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1873 á 74, los cuales se utilizarán en la época y forma que se inserta en este periódico oficial.

Los aprovechamientos que se han de enagenar por medio de subasta, tendrán lugar en los dias y horas señalados, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un delegado del ramo de montes, y con estricta sujecion á lo prevenido en los pliegos de condiciones y tipos que se espresan á continuacion.

Verificadas que sean las subastas, los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de remitir á este Gobierno de provincia los expedientes originales con una copia de los mismos para su exámen y aprobacion.

Logroño 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda.*

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos bre último, aprobatoria del plan provisional, y cuyos aprovechamientos, ya se verifiquen grangería vecinos del pueblo ó ya prévia concesion gratuita para el ganado de uso propio ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié del presente estado.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.
		<b>PARTIDO JUDICIAL</b>
Anguiano, Matute y Tovia.	Redonda y Valvanera.	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio . . . . .
Idem, id. id.	Serradero y Roñas.	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio. . . . .
Arenzana de Arriba.	Santicos ó Monte Cagigal.	En remate público. . . . . Id. id. . . . .
Badarán.	Monte Grande.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Baños de río Tovia.	Monte Arriba ó Robledal.	Uso propio. . . . . Usc propio. . . . .
Berceo.	Zorrolombo	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio. . . . .
Bezares.	La Santa y Dehesa.	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio. . . . .
Bezares.	Encinar.	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio. . . . .
Bobadilla.	Cerrillo y Rivera.	En remate público. . . . . Uso propio. . . . .
Idem.	Maguillo y Encinar.	En remate público. . . . . Uso propio. . . . .
Brieva.	La Dehesa	En remate público. . . . . Uso propio. . . . .
Idem.	Roñas y Matas.	En remate público. . . . . Uso propio. . . . .
Camprovin.	Sasco Sancho y Valdersas	En remate público. . . . . Uso propio. . . . .
Idem.	Cenacha.	En remate público. . . . . Uso propio. . . . .
Canales.	Dehesilla.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Idem.	Hayedo.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Idem.	La Sierra.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Idem.	La Solana.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Cañas.	El Espinedo.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Idem, Canillas y Torrecilla sobre Alesanco	Rad Yedro.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Idem.	Moncalvillo y Campillo.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Ledesma.	Vacariza	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Idem.	La Dehesa.	Uso propio. . . . . En remate público. . . . .
Manjarrés.	El Soto y Valle.	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio. . . . .
Mansilla.	Aranguaña.	Id. id. . . . .
Idem.	Dehesa de Arriba.	Id. id. . . . .
Idem.	Las Fuentes.	Id. id. . . . .
Pedroso.	San Cristóbal y Serradero	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio. . . . .
Idem.	La Susana y Mohosa.	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio. . . . .
Pedroso y Anguiano.	Pinilla	Uso propio. . . . . Pago tipo de tasacion. . . . .
El Estado (radicante) en San Millan de la Cogulla.	Suso.	En remate público. . . . .
San Millan de la Cogulla.	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	Pago tipo de tasacion. . . . . Uso propio. . . . .

de esta provincia, en virtud de la orden del Gobierno de la República, fecha 1.º de Setiembre pública subasta, ya previa concesion por pago del tipo de tasacion, á ganaderos de los vecinos de los pueblos dueños de los montes, ó mancomunados, deberán siempre

NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion importe. Plas. céts.	OBSERVACIONES.
Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
DE NAJERA.					Todo el año forestal.	1.084, »	27 Diciembre 10 y 1/2 mañana.
8623	19	»	»	»	id.	726, »	
1405	281	150	200	100	id.	406,25	
3250	»	»	»	»	id.	803,75	
3850	200	50	100	100	id.	107, »	9 Enero 10 de la mañana.
230	100	»	»	»	id.	115, »	7 Enero 11 y media de la mañana.
500	100	»	»	»	id.	200, »	
»	»	»	100	100	id.	180, »	5 Enero una y media de la tarde.
1000	100	»	»	»	id.	80, »	
»	»	»	»	80	id.	300, »	
280	70	20	100	80	id.	77, »	
228	40	»	»	»	id.	165, »	
272	20	»	40	40	id.	5, »	
60	»	»	»	»	id.	20, »	
»	»	»	»	20	id.	57,50	5 Enero 11 de la mañana.
200	80	»	»	»	id.	15, »	
»	»	8	7	»	id.	116, »	5 id. 11 y media de id.
300	100	»	»	»	id.	24, »	
»	»	10	14	»	id.	50, »	3 Enero 12 y media de la mañana.
80	80	»	»	»	id.	80, »	
»	»	20	10	80	id.	140, »	5 Enero una de la tarde.
800	100	»	»	»	id.	100, »	
»	»	»	»	100	id.	200, »	9 Enero 12 de la mañana.
2800	500	»	»	»	id.	250, »	
»	»	»	80	150	id.	25, »	9 id. 12 y media de id.
100	»	»	»	»	id.	10, »	
»	»	»	»	10	id.	320, »	
300	30	60	100	30	id.	50, »	5 Enero 10 de la mañana.
»	»	10	20	50	id.	60, »	
600	»	»	»	»	id.	100, »	5 id. 10 y media de id.
»	»	»	»	»	id.	50, »	
200	50	»	»	»	id.	25, »	3 id. 11 de id.
»	»	10	»	50	id.	50, »	
900	10	»	»	»	id.	65, »	7 id. una de la tarde.
»	»	»	10	20	id.	20, »	
1500	120	»	»	»	id.	278, »	7 id. una y media de id.
»	»	80	72	60	id.	212, »	
400	80	»	»	»	id.	80, »	9 id. 2 de la tarde.
»	»	40	14	40	id.	8, »	
600	100	»	»	»	id.	128, »	9 id. 2 y media de id.
»	»	60	50	60	id.	127, »	
1000	214	»	»	»	id.	159, »	6 Enero 12 y media de la mañana.
»	»	28	»	35	id.	47, »	
284	100	»	»	»	id.	109, »	6 Enero una de la tarde.
»	»	36	40	50	id.	96, »	
560	10	»	»	»	id.	145, »	
340	10	»	15	40	id.	145, »	
300	15	40	»	»	id.	155, »	
500	10	10	16	15	id.	165, »	
105	50	20	10	50	id.	135, »	
4108	100	»	»	»	id.	547, »	
»	»	8	10	20	id.	38, »	
700	40	»	»	»	id.	171,50	
»	»	»	4	6	id.	10, »	
200	20	»	»	»	id.	60, »	
1500	»	100	140	»	id.	1.090, »	7 Enero 10 de la mañana.
1800	»	»	»	»	id.	225, »	
600	200	100	140	»	id.	465, »	

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.
San Millan de la Cogulla.	Valparrondo . . . . .	Pago tipo de tasacion. Uso propio.
Santa Coloma. . . . .	Fuente Dehesilla y Montero.	Pago tipo de tasacion. Uso propio.
Ventosa. . . . .	Barranco Hayedo.	Pago tipo de tasacion. Uso propio.
Idem. . . . .	San Anton. . . . .	Pago tipo de tasacion. Uso propio.
Ventrosa. . . . .	El Cagigar. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem. . . . .	Villar de Yerdo. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem. . . . .	Carrasquillo. . . . .	En remate público.
Idem. . . . .	La Dehesa. . . . .	Id. id. Uso público.
Idem. . . . .	Las Puertas. . . . .	En remate público. Uso propio.
Villar de Torre. . . . .	La Rad. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem. . . . .	Monte Alto. . . . .	En remate público. Uso propio.
Villarejo. . . . .	Revollar ó Ciervo. . . . .	Uso propio.
Idem. . . . .	Rueza. . . . .	En remate público. Uso propio.
Villavelayo, Canales y Mansilla.	Bazaiza y B cariza. . . . .	En remate público.
Villavelayo. . . . .	Cobarajas. . . . .	Uso propio.
Idem, Canales y Mansilla. . . . .	Desde Fuente el Ciervo á la Cruz de la Demanda. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem, id. id. . . . .	Desde Matajeria hasta Gorincheta. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem, id. id. . . . .	Mostajarres á Pancrudo. . . . .	En remate público. Uso propio.
Villavelayo. . . . .	Revollar . . . . .	Uso propio.
Villaverde. . . . .	Dehesa Boyal. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem. . . . .	Monte Campastro. . . . .	Pago tipo de tasacion. Uso propio.
Viniegra de Abajo. . . . .	Garbey y Humbría. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem id. . . . .	La Garganta. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem id. . . . .	Malmaterna. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem id. . . . .	Niñolas. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem id. . . . .	Cobacho Rubio y Tajo. . . . .	En remate público. Uso propio.
Viniegra de Arriba. . . . .	Collado de San Millan. . . . .	En remate público. Uso propio.
Idem id. . . . .	Robledal. . . . .	En remate público. Uso propio.

Logroño 12 de Noviembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

NUMERO 1.451.

**GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.**

*Nuevo Decreto sobre requisita de caballos.*

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito en 21 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—El Gobierno de la República deseando facilitar la requisicion general de caballos decretada en 18 de Setiembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros decreta lo siguiente:—Artículo primero.—Todos los Ayuntamientos entregarán la relacion de caballos prevenida

en el art. 2.º del reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado, á las autoridades Militares de su respectiva provincia antes de ocho dias á contar desde la fecha. Los Ayuntamientos incluirán en relacion todos los caballos existentes en sus pueblos y términos sin excepcion alguna y con expresion de los vecinos á que pertenecen.—Artículo segundo.—Los Ayuntamientos publicarán inmediatamente las relaciones de caballos fijándolas en los sitios de costumbre donde permanecerán tres dias á contar desde la fecha para que con conocimiento de ellas puedan hacer los vecinos las reclamaciones de exclusion ó inclusion que procedan.—Artículo tercero.—Las Autoridades Militares de las provincias cuando tengan todas las relaciones de los pueblos

NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.					Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion importe. Ptas. céts	OBSERVACIONES.
Lanar.	Cabrio.	Vacunó.	Mayor.	Cerda.			
700	»	»	»	»	Todo el año forestal.	87,50	7 Enero 10 de la mañana.
600	100	50	50	»	id.	181,50	
1329	297	»	»	»	id.	507,25	
188	103	80	100	90	id.	342,75	
76	»	»	»	»	id.	19, »	
40	10	»	26	»	id.	41, »	
860	»	»	»	»	id.	215, »	
40	60	»	»	»	id.	40, »	
200	50	»	»	»	id.	75, »	4 Enero 12 y media de la mañana.
»	»	80	»	»	id.	80, »	
600	100	»	»	»	id.	163, »	4 id. una de la tarde.
»	»	50	»	40	id.	90, »	
130	100	»	»	»	id.	85, »	4 id. una y media de id.
200	»	»	»	»	id.	50, »	
»	»	50	»	80	id.	150, »	
700	100	»	»	»	id.	225, »	4 id. 2 de id.
»	»	60	40	70	id.	170, »	
500	20	»	»	»	id.	135, »	8 id. 12 de la mañana.
»	»	8	»	50	id.	53, »	
1400	50	»	»	»	id.	375, »	8 id. 12 y media de id.
»	»	»	20	50	id.	70, »	
»	»	»	12	»	id.	12, »	
643	106	»	»	»	id.	213,50	8 id. 2 de la tarde.
»	»	50	40	140	id.	210, »	
800	50	»	»	»	id.	225, »	2 id. 12 de la mañana.
»	»	60	56	20	id.	136, »	
3000	100	»	»	»	id.	800, »	2 id. 12 y media de id.
»	»	»	»	60	id.	60, »	
1990	100	»	»	»	id.	607,50	2 id. una de la tarde.
»	»	»	»	60	id.	50, »	
4200	100	»	»	»	id.	1.050, »	2 id. una y media de id.
»	»	»	»	180	id.	180, »	
»	»	40	34	30	id.	104, »	
464	72	»	»	»	id.	48, »	8 id. 10 de la mañana.
»	»	38	44	40	id.	61, »	
300	10	»	»	»	id.	80, »	
»	»	»	»	60	id.	60, »	
250	100	»	»	»	id.	53,75	5 id. 10 de id.
»	»	20	30	20	id.	73,75	
140	100	»	»	»	id.	85, »	5 id. 10 y media de id.
»	»	»	»	50	id.	50, »	
120	50	»	»	»	id.	55, »	5 id. 11 de id.
»	»	30	40	15	id.	85, »	
350	50	»	»	»	id.	112,50	5 id. 11 y media de id.
»	»	18	36	14	id.	678, »	
400	100	»	»	»	id.	150, »	5 id. 12 de id.
»	»	40	»	120	id.	160, »	
200	20	»	»	»	id.	60, »	4 id. 10 de id.
»	»	15	»	»	id.	15, »	
1300	50	»	»	»	id.	380, »	4 id. 10 y media de id.
»	»	10	»	»	id.	10, »	

NOTA. Las condiciones de la subasta son las que aparecen insertas en el anterior Boletín.

de las suyas respectivas, dispondrán se numeren los caballos desde el número uno hasta donde alcance el completo y darán cuenta telegráficamente á este Ministerio del total de caballos registrados.—Artículo cuarto.—Cuando termine el registro general de caballos, se determinará por sorteo ante las Juntas de requisita de que trata el artículo tercero del citado Reglamento, el orden de que deben ser llamados y presentados por sus dueños los caballos.—Artículo quinto.—Se fijarán oportunamente por el Ministerio de la Guerra el número de caballos que corresponde dar á cada provincia.—Artículo sexto.—Cuando un número sea declarado inútil por no reunir las condiciones determinadas por el decreto ya citado, será llamado el número siguiente y sucesivos hasta que se cubra el cupo señalado á cada provincia.—Artículo séptimo.—Los

caballos serán conducidos á la capital de la provincia á cargo de las Diputaciones el día que señale la autoridad militar.—Artículo octavo.—Los caballos de raza estrangera, los de tiro de gran alzada, los de carrera matriculados como tales y los padres no exentos por el artículo cuarto del decreto de 18 de Setiembre último, podrán sustituirse por sus dueños con otros caballos que reúnan las condiciones de edad y alzada exigidas para el servicio de la Guerra.—Artículo noveno.—Se exceptúan de la requisición los caballos de los Embajadores, Ministros y encargados de negocios estrangeros, declarando estos ser de su propiedad.—Los cónsules estrangeros exceptuarán dos caballos, siendo tambien de su exclusiva pertenencia.—Artículo décimo.—Tambien exceptuarán de la requisición un caballo siendo de su pertenencia los Oficiales Genera-

les que se hallen en situación de cuartel.—Artículo undécimo.—Los caballos que en virtud de la requisita comenzada en algunas provincias estén ya en poder de las comisiones, se conservarán por las mismas y solo serán devueltos á sus dueños si despues de cubierto el cupo que á cada provincia se les señale, no les hubiese correspondido ser llamados.—Artículo duodécimo.—Los particulares que oculten sus caballos y las Autoridades que consintieren la ocultacion estarán atendidos al artículo sexto del mencionado Decreto.—Artículo décimo tercero.—No se dará curso en el Ministerio de la Guerra á las solicitudes que se presentasen en suplica de exencion no comprendida en el Decreto de 18 de Setiembre, reglamento de 20 del mismo mes ó del presente decreto.—Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.—Lo que de órden del Gobierno de la República traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, en la inteligencia de que el Comandante D. Ignacio Casaña tiene en su poder las relaciones de esa provincia que deberá entregar á V. S. para los fines prevenidos en el preinserto decreto.

Asi mismo prevenirá V. S. al Comandante mencionado remita á la mayor brevedad á esta Capitania General las relaciones (clasificadas por provincias) correspondientes á las de Burgos, Santander y Soria para darles el curso que proceda »

En consecuencia de cuanto se dispone en el anterior decreto, todos los Ayuntamientos de esta provincia que hayan dejado de cumplir con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de 20 de Setiembre último que cita, y los que en virtud de lo ordenado en el anterior inserto deban hacer las alteraciones consiguientes, procederán inmediatamente á formar la relacion general con arreglo al art. 1.º del presente Decreto, y llenados los requisitos de que trata el 2.º; en el término de ocho dias á contar desde la fecha de este Boletín, pasarán á mis manos las citadas relaciones con objeto de cumplir puntualmente por mi parte con lo que se me ordena, quedando los Alcaldes y particulares que faltan á lo prevenido, sujetos á la responsabilidad consiguiente.

Logroño 29 de Noviembre de 1873.—El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Hernandez de la Molina.

NUMERO 1.443.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Habiéndose acordado por la Excm. Diputacion provincial abrir una cátedra gratuita de Agricultura teórico-práctica desempeñada por el Ingeniero agrónomo Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se pone en conocimiento del público que desde el dia 9 del próximo Diciembre, y de tres á cuatro de la tarde, darán principio las lecciones en la Cátedra número 2 del Instituto provincial, continuando estas todos los lunes y jueves á la indicada hora.

Las materias que se han de explicar en dichas lecciones, están contenidas en el siguiente programa aprobado por la Comision provincial en sesion de 2 de Octubre próximo pasado.

Logroño 28 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Ramon Cepeda.—El Secretario accidental, Manuel M. Martinez.

Lecciones de Agricultura teórico-práctica.

PROGRAMA.

Definicion y objeto de la agricultura.—Su importancia.—Ciencias auxiliares.

Suelo arable.—Estructura geológica.—Origen de las tierras arables.—Subsuelo y suelo fértil.—Compuestos más importantes que constituyen los suelos arables.—Silice.—Arcilla.—Caliza.—Sustancias orgánicas.

Clasificacion y descripción de los suelos.—Suelos arcillosos.—Id. silíceos.—Id. calizos.—Id. magnesianos.—Id. húmiferos

Medios de apreciar las cualidades de un suelo.—Análisis químico.—Propiedades físicas.

Desecacion de terrenos encharcados.—Drenaje y sus ventajas.

Labores en general.—Su influencia y efectos generales.—Arado ordinario.—Arados de vertedera, Jaen, Dombasle y Howard.—Gradas, Rodillos, Binadoras y recalzadoras

Enmiendas y abonos.—Diferencia entre unas y otros.—Margas.—Su empleo.—Cal viva.—Su empleo y efectos más generales.—Enmiendas arcillosas.

Abonos.—Generalidades.—Breve idea sobre la nutricion vegetal.—Influencia del humus.—Id. de las sustancias salinas.

Abonos minerales.—Yeso ó sulfato de cal.—Cenizas.—Abonos fosfatos.—Huesos de los animales.—Máquinas para su trituracion fosfato de cal natural ó fosforita.—Superfosfatos.

Abonos orgánicos.—Generalidades.—Método agrónomico para el ensayo de los abonos.—Estiercol de cuadra.—Materias que le constituyen.—Escrimentos sólidos y líquidos de los animales.—Pajas puestas para cama.—Influencia del régimen alimenticio y de la disposicion de los establos.—Tratamiento del estiercol.—Purín.—Manera de aprovecharle.—Emplazamiento para el estercolero.—Empleo del estiercol.

De algunos otros abonos animales.—Guano.—Su naturaleza y sustancias que determinan su valor agrícola.—Precauciones para su empleo.—Abonos artificiales fabricados con sustancias animales.

Abonos vegetales.—Recolecciones enterradas en verde.

Roturacion de terrenos incultos.—Bosques y matorrales.—Praderas naturales.

Cultivo especial de algunas plantas.

Seccion 1.ª Cereales.—Trigo, centeno, cebada, avena y maiz.—Enfermedades de los cereales.—Enfermedades producidas por los insectos, por influencias atmosféricas y por plantas parásitas.—Orín, conejuelo, carbon y caries.—Recoleccion de los cereales.—Siega á mano y máquinas segadoras.—Trilla y limpia de los granos.—Trillos ordinarios y máquinas trilladoras y aventadoras.—Conservacion de los cereales en los graneros.—Insectos que las atacan y medios de destruirlos.

Seccion 2.ª Leguminosas.—Judía, haba, garbanzo, lenteja, guisante y algarroba.—Cultivo de estas plantas.

Seccion 3.ª Raices y tubérculos.—Remolacha, zanahoria, nabo y colinabo.—Patata y pataca.—Conservacion de las raices y tubérculos Silos.

Seccion 4.ª Plantas industriales.—1.º.—Textiles.—Lino y cáñamo.

Enriado y demás operaciones necesarias hasta obtener la hilaza.—2.º.—Tintóreas.—Rubia, gualda y azafran.—3.º.—Económicas.—Tabaco y lúpulo.

Seccion 5.ª Prados.—1.º.—Praderas artificiales.—Plantas propias para estos prados.—Alfalfa.—Espárceta y trébol.—Praderas naturales.—Plantas apropiadas á estas praderas.—Gramíneas.—Leguminosas.—Creacion de las praderas naturales.—Por siembra.—Por trasplante de cesped.—Entretencimiento, duracion, explotacion y rendimiento de las praderas naturales.—Conservacion de los forrajes.

Breve idea acerca de la alternativa de cosechas.—Principios en que se apoya.

*Arboricultura.*

Cultivo general de frutales.—Eleccion del terreno.—Preparacion.—Multiplicacion, trasplante.—Inger-tos acodos y estacas.—Poda de los árboles frutales.—Principios en que se funda.

Cultivo especial de frutales.—Seccion 1.ª —Arboles de la zona del olivo.—Olivo.—Variedades.—Clima y terreno mas apropiado.—Multiplicacion y plantacion.—Cosechas asociadas.—Cuidados sucesivos que exige el olivo.—Recoleccion del fruto.—Enfermedades y enemigos.—Higuera.

Seccion 2.ª Arboles de la zona de la vid y cereales.—Peral y manzano —Melocotonero, albaricoque, ciruelo, almendro, cerezo y guindo.—De la vid.—Clima, terreno, situacion y exposicion.—Preparaciones.—Multiplicacion y plantacion.—Cuidados sucesivos.—Recoleccion del fruto.—Accidentes y enemigos.

**INDUSTRIAS RURALES.**

Vinificacion.—Naturaleza de los vinos.—Cantidad de alcohol contenida en los mismos.—Distintos procedimientos para determinarla.—Eteres, azúcar, acidos y sales que contiene el vino.—Propiedades de los vinos.—Accion de algunos agentes sobre el vino.—Fabricacion propiamente dicha.—Vendimia.—Epoca en que debe efectuarse.—Despalillado de la uva.—Circunstancias en que esta operacion es conveniente.—Pisado.—Inconveniente de las máquinas pisadoras.—Fermentacion.—Condiciones necesarias para que sea completa.—Naturaleza y forma mas conveniente de las vasijas.—Desencuvado de los mostos.—Distintos sistemas de prensas.—Entonelado del vino y operaciones ulteriores.—Trasiegos, clasificaciones, adiciones de alcohol.—Enfermedades de los vinos

Aguardientes y alcoholes.—Preparacion de liquidos fermentados para la obtencion del alcohol.—Destilacion.—Alambique ordinario.—Sus inconvenientes.—Aparatos de destilacion continua.—Sistemas Laugier y Derosne y Dubrunfaut.—Rectificacion de los aguardientes.—Aparato rectificador.—Alcohol de remolacha.—Importancia de esta industria para la agricultura.—Disposicion general de una destileria agricola.

De los aceites.—Clasificacion de los mismos.—Propiedades fisicas y quimicas.—Accion del aire, del calor y de la luz sobre los aceites.—Aceite de olivas.—Caracteres de pureza.—Fabricacion.—Grado de madurez del fruto.—Fermentacion previa.—Procedimiento ordinario para la fabricacion del aceite.—Ventajas modificaciones que pueden introducirse en esta industria.—Aparatos y procedimientos perfeccionados.—Ligera idea sobre los aceites de semillas.—Purificacion y clasificacion de los aceites.—Clasificacion por reposo y filtracion.—Clasificacion por los reactivos quimicos.—Aparatos y procedimientos mas convenientes.—Falsificaciones de los aceites y medios de descubrirlas.

Conclusion.

**NUMERO 1.448.**

El dia 11 de Diciembre y hora de las doce de su mañana se procederá en el salon de sesiones de esta Diputacion, á la venta en pública subasta de cuarenta árboles de chopo que procedentes de la corta que se hizo en la carretera de Gimileo al confin de la provincia de Alava, existen depositados en el sitio denominado Santa Lucia, en el principio de la travesía de Haro, bajo el tipo de cuarenta pesetas.—La subasta se verificará á pujas á la llana, exigiendo para tomar parte en la subasta, haber depositado en la Caja de fondos provinciales la cantidad de diez pesetas, adjudicándose al mejor postor.

Logroño 27 de Noviembre de 1873.—El Vicepresi-

dente, Gregorio Gimenez.—P. A. de la C. P., Roman M. Cañaveras.

**NUMERO 1.407.**

*D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.*

Por el presente edicto, se cita á Braulio Gonzalez y Rubio, vecino de Alarcia, cuyo paradero se ignora, aunque es presumible se encuentre en alguno de los pueblos de esta provincia de Búrgos ó la de Logroño, para que por sí ó por medio de legítimo apoderado comparezca en este Juzgado el dia seis de Diciembre próximo á las once de su mañana á la celebracion de la junta de los interesados en la herencia de Florentino Gonzalez y Eduvigis Ruyio padres que fueron del Braulio, con el objeto de nombrar peritos para el avalúo de los bienes inventariados, apercibido que de no comparecer seguirá el expediente por sus trámites, entendiéndose las citaciones con los estrados del Juzgado: pues así lo he acordado en los autos de ab-intestato y testamentaria de dichos consortes, promovidos por el Promotor Fiscal de este Juzgado por virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Búrgos para exigir á Pedro Gonzalez, hijo tambien de los mismos el importe de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en causa criminal sobre profanacion de restos humanos.

Dado en Belorado á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Manzanares.

**NUMERO 1.431.**

*D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Garcia y Rodriguez, domiciliado en Ollauri, que debe encontrarse en una de las partidas carlistas existentes en las Provincias Vascongadas y Navarra, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se le sigue por rebelion, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que tuviere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Haro á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

**NUMERO 1.440.**

*D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.*

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario que en este Juzgado de primera instancia interpuso el Procurador D. Pedro Saenz, á nombre de D. Emeterio Soto, vecino de Casalareina, que pende en la Secretaría del que suscribe, se ha señalado el dia veintidos de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana para la celebracion de la junta general de acreedores, á fin de nombrar Síndicos que administren los bienes concursados. Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia y les pueda causar los efectos legales, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados, se presenten en dicho dia y hora por sí ó por medio de apoderado en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá efecto dicha junta.

Dado en Haro á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado, Gabino Gárate.

Corresponde bien y fielmente con su original obrante en el expediente de concurso de que queda hecho

mérito. Y para que conste con el fin de que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, es- pido la presente que firmo en Haro á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres —Licen- ciado, Gabino Gárate.

NUMERO 1.434.

*Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera ins- tancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pio Mar- tinez y Pison, de oficio herrero, vecino de Cirueña, de treinta y tres años, estatura regular, ojos pardos, na- riz regular, color moreno, barba poco poblada, pelo negro; viste pantalon liso de casiana de color oscuro, faja morada, sin chaleco, chaqueta de paño del país, pardo, camisa de cáñamo, alpargatas abiertas y boina azul; para que en el término de veinte dias se presen- te en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada contra el mismo por lesiones graves á su convecino Saturnino Manzanares, el dos del actual, en la que se ha decretado su prision, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: y ruego á las autoridades procedan á la busca y captura del dicho Pio, y en el caso de ser habido con las seguridades necesarias lo conduzcan á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.— Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 1442.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Tecedor Yerro y Romualdo Muñoz Saenz, residentes respectivamente en las Aldeas de Ton de Luna y Arviza, correspondientes á la villa de Oja- castro, para que en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre sospechas de haberse incorpo- rado en las partidas carlistas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pri- mo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

NUMERO 1.418.

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera ins- tancia de Logroño y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y empla- za á Cayo Grijalba, natural y vecino que era de la vi- lla de Fuenmayor, en este partido judicial, pastor de oficio y de diez y siete años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en los estrados de este Juzgado, con el fin de ratificarse, bajo de las for- malidades prescritas para la recepcion de declaracio- nes en la ley de Enjuiciamiento criminal, ó esponer en caso contrario lo que tenga por conveniente, respecto de la que tiene prestada, en la causa que se instruye en este Juzgado, sobre aparicion en las aguas del rio Ebro y jurisdiccion de dicha villa, del cadáver de Anas- tasia Marin, vecina que fué de la misma; advertido, de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.º, Cándido Burgo.

NUMERO 1.455.

*D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.*

Por virtud del presente segundo edicto cito llamo y emplazo á Antonio Herreros (a) Castañuelas, vecino de Autol, cuyas señas se insertarán á continuacion para que en el término de nueve dias comparezca en las Cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dos reses lanares de la pertenencia de José Manuel Breton, vecino de Aldeanueva, pues de no ve- rificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Acero y Abad.— Por mandado de S. S.º, Claudio Segura.

*Señas de Antonio Herreros.*

Estatura baja, delgado de cara, de unos treinta años de edad. Viste pantaion, chaqueta y chaleco de paño oscuro como los pastores del país.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.460.

Por renuncia del que la obtenia en propiedad, se ha- lla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo con la dotacion anual de cien pesetas por la asistencia de seis á ocho familias pobres, pagadas del presupuesto muni- cipal por trimestres vencidos, ciento y ochenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre de cada un año de los ve- cinos agregados, libre de todas las cargas vecinales, excepte la contribucion industrial que estará á cargo del agraciado y una buena casa gratis para habitar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta- das al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte y cuatro dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Santurde 28 de Noviembre de 1873.—Julian Uru- ñuela.

Las Comisiones del Banco de España Hipo- tecario y Castilla, quedan trasladadas desde esta fecha á la calle Mayor núm. 114 frente á las oficinas de Hacienda pública de la pro- vincia.

Logroño 1.º de Diciembre de 1873.—El Comisionado, Segundo Morga.

En la Redaccion de este Boletín oficial se ha hecho una gran tiraça de la Ordenanza pa- ra la formacion, régimen, constitucion y ser- vicio de la Milicia Nacional local de la penín- sula é islas adyacentes, de 14 de Julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1873, seguida del Re- glamento para su reorganizacion de 16 de Noviembre último.

Consta de un folleto en 8.º de 107 páginas: véndese en la librería de Menchaca al módi- co precio de 3 reales.